

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

***REGLAMENTO DE CORPORACIONES  
ESPECIALES MUNICIPALES***

**OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES**  
**REGLAMENTO DE CORPORACIONES ESPECIALES MUNICIPALES**

**INDICE**

5273

Página

Artículo I	:	Título .....	1
Artículo II	:	Base Legal .....	1
Artículo III	:	Propósito .....	1
Artículo IV	:	Creación de Corporaciones Especiales: Notificación .....	1
Artículo V	:	Estatutos .....	1
Artículo VI	:	Transferencia de Fondos .....	2
Artículo VII	:	Monitorías .....	2
Artículo VIII	:	Auditorías Anuales .....	2
Artículo IX	:	Penalidad .....	2
Artículo X	:	Separabilidad .....	2
Artículo XI	:	Vigencia .....	3

PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS

Núm. 523  
13 de Julio de 1995 1:47 p.m.  
Fecha  
Baltasar Corrada del Río  
Aprobado  
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Por: *Ramón Q. Colina* Secretario de Estado  
REGLAMENTO DE CORPORACIONES ESPECIALES MUNICIPALES  
Secretaría Auxiliar de Estado

Artículo I: **Título**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Corporaciones Especiales Municipales".

Artículo II: **Base Legal**

Este Reglamento se promulga conforme a lo dispuesto en el Artículo 19.011 y 17.008 (B) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 3 L.P.R.A. 4911 Y 4808 (B).

Artículo III: **Propósito**

La administración de las Corporaciones Especiales Municipales creadas con arreglo al Capítulo 17 de la Ley de Municipios Autónomos ha suscitado serias preocupaciones y ha sido objeto de críticas y señalamientos. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales entiende que los problemas con las Corporaciones Especiales tienen su raíz en su novedad y la poca experiencia municipal al tratarlas y en la ausencia de controles adecuados.

Este Reglamento se promulga para asistir a los municipios en esta labor.

Artículo IV: **Creación de Corporaciones Especiales: Notificación**

Todo municipio deberá notificar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con copia de todos los documentos exigidos por ley para la creación de una Corporación Especial con arreglo al Capítulo 17 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, una vez aprobados por el Secretario de Estado.

Artículo V: **Estatutos**

Toda Corporación Especial deberá someter a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales copia de los estatutos corporativos ("By Laws") tan pronto estos

sean aprobados conforme a derecho.

Artículo VI: **Transferencia de Fondos**

Todo municipio deberá notificar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con copia de cualquier resolución, ordenanza o contrato toda transferencia de fondos públicos del municipio a una Corporación Municipal. La notificación deberá incluir el uso propuesto de los fondos ya sea en forma de propuesta sometida por la Corporación o en forma de presupuesto debidamente explicado preparado por ésta. Además, deben presentar el presupuesto operacional a base del año fiscal establecido para la Corporación Especial.

Artículo VII: **Monitorías**

La Oficina podrá monitorear en cualquier momento sin aviso previo a cualquier corporación municipal en lo relativo a los fondos públicos que utiliza y al cumplimiento de la propuesta y presupuesto sometido al municipio y a esta Oficina.

Artículo VIII: **Auditorías Anuales**

Toda Corporación Especial deberá ser auditada anualmente por un auditor externo que certifique y opine sobre sus estados financieros ("Single Audit"). Esta auditoría debe ser presentada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no más tarde de seis (6) meses después del final del año económico de la corporación especial.

Artículo IX: **Penalidad**

Cualquier violación a este Reglamento podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00), según establece la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

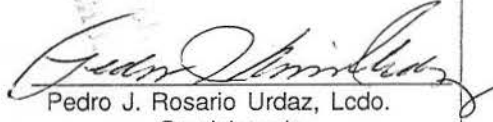
Artículo X: **Separabilidad**

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento no afectará la validez del resto de sus disposiciones.

Artículo XI: **Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado, según provee la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de julio 1995.



Pedro J. Rosario Urdaz, Lcdo.  
Comisionado  
Oficina del Comisionado de  
Asuntos Municipales

APROBADO : 12 de julio de 1995

EFFECTIVIDAD : 12 de agosto de 1995